



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Sociedad Educacional La Araucana", R.U.T. N° 96.847.590-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 8 7 3 / 13

Puerto Montt, 12 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó a la Empresa "Sociedad Educacional La Araucana", RUT N° 96.847.590-8, en adelante "La Empresa", domiciliada en Avenida Ejército N° 193, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Emilio Cordero González, RUT N° 6.021.656-8, respecto del curso "Técnicas para analizar la información obtenida de los instrumentos de evaluación", código sence 1237894540, código de acción 4.136.972, a ejecutarse en el domicilio Canal Albatros 5999, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en las fechas desde el 12 de septiembre de 2012 a 04 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 15:30 a 18:30 horas, los días Miércoles y Jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- Curso se ejecuta en horario diferente al autorizado por el Servicio. A mayor abundamiento, el curso no se encuentra en ejecución al momento de la fiscalización.

3.- Que, por Acta de Fiscalización N° 424 se solicitaron los descargos respectivos a la Empresa ya singularizada.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 04 de octubre de 2012, la Empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Emilio Cordero González, indica en forma sustancial lo siguiente:

- “...se puede señalar que el curso “Técnicas para analizar la información obtenida de los instrumentos de evaluación”, fue inscrito en el SENCE por la Sociedad Educativa La Araucana, el 07 de septiembre de 2012, informando las fechas de inicio y de término omitiendo señalar el detalle de los días y fechas de realización del curso como consta en la comunicación de acciones de capacitación. Se adjuntan a la presente carta los siguientes documentos: Fotocopia Comunicación acciones de capacitación, E-mail con la rectificación de los días y fechas de realización del curso ante el SENCE, Dirección Regional Metropolitana”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que hay reconocimiento expreso de la misma por parte de la empresa en cuestión, y que de los antecedentes aportados se desprende que la rectificación de las fechas se realizó con posterioridad a la fiscalización. Que lo anterior permite tener por acreditadas las irregularidades de que trata, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79, letra a) y b), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada; b) El cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga la empresa o el organismo técnico de capacitación y los organismos técnicos intermedios para capacitación en sus archivos”. Que, la conducta irregular de que trata se encuentra expresamente descrita y sancionada en el artículo 75, número 3., del citado texto legal, que dispone: “Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 3. Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”.

6.- Que el informe de fiscalización N° 424 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Empresa en comento registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a la Empresa "Sociedad Educativa La Araucana", R.U.T. N° 96.847.590-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 12 UTM, por "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", conducta descrita y sancionada en el artículo 75, numeral 3, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE**  
**REGION DE LOS LAGOS**

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.